De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de septiembre de 2001.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

La ficha urbanística del sector 2 del suelo urbanizable programado, queda como sigue:

SECTOR 2.- LAS ANGUSTIAS NORTE

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

P_1-P_2-P_3

Nº de viviendas: 35 a 40 viv./Ha.

Equipamiento.

Zonas verdes.

Uso: Residencial unifamiliar.

Alturas: 3 plantas.

Edificabilidad: 26.650 m^2 x 0,5 m^2/m^2 = 13.325 m^2.

P_1 - 9.750 m^2

P_2 - 10.800 m^2

P_3 - 6.000 m^2

P_4

Edificabilidad vivienda: 13.113 m^2 x 0,2 m^2/m^2 = 2.623 m^2

Nº de viviendas: 10 a 15 viv./Ha.

Uso: Viviendas unifamiliares, máximo 3 plantas.

Uso: Actividades, máximo 2 plantas.

Edificabilidad Actividades: 13.113 m^2 x 0,4 m^2/m^2 = 5.245 m^2.

El sistema de actuación será por Cooperación, salvo que los propietarios que junten el 60% de la superficie del sector prefieran realizarlo por Compensación y se comprometan a realizar el Plan Parcial en los 2 primeros años del primer cuatrienio e iniciar la urbanización en este mismo cuatrienio.

Al limitar el sector con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y su reglamento aprobado por Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre siendo necesario la solicitud de la previa autorización de RENFE para cualquier tipo de obras en la zona de protección del ferrocarril y la obligación de vallar la zona colindante con el ferrocarril a cargo de los promotores de la actuación urbanística.

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2062 de 14 de diciembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1628 DE 1998, promovido por la representación procesal de "EUROPEAN TRANSPORT S.L.", siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Obras Públicas y

Transportes de la Junta de Extremadura de 16 de abril de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección General de Transportes de 26-11-97 en expediente administrativo número DGJE00142 /96, por la que se acordó la imposición de una sanción de 230.000 pesetas, por infracción al artículo 141.q de la Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se ha dictado Sentencia Firme nº 2062 de 14 de diciembre de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 2062 de 14 de diciembre de 2001 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos parcialmente y así estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por European Transport, S.L. contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 16-4-98 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos a excepción de la sanción impuesta que debe rebajarse a 120.000 pesetas y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 23 de enero de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Mateo Giralt Ramírez sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, que desestima la pretensión de admisión en el Colegio Salesianos Ramón Izquierdo de Badajoz.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Badajoz se hace pública la interposición del Recurso contencioso-administrativo nº 880/2001, seguido a instancias de D. Mateo Giralt Ramírez, sobre "Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, por la que se desestima la admisión de dos alumnos en el Colegio Concertado Salesianos Ramón Izquierdo de Badajoz".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de enero de 2002.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª Rosa Fuentes Díaz, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la lista de espera y acto de petición para la contratación de Diplomados con Especialidad de Lengua Extranjera.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se hace pública la